



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 093/2020

La Paz, 13 de abril de 2020

REF.: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0152 DE 09/04/2020, QUE MODIFICA LA NÓMINA DE ADMINISTRACIONES DONDE SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA, SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE, CONSIGNADAS EN LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139 DE 7 DE ABRIL DE 2015 (CIRCULAR N° 079/2015), MIENTRAS DURE LA CUARENTENA DICTADA A LOS CIUDADANOS BOLIVIANOS REPATRIADOS EN EL CAMPAMENTO INSTAURADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE FRONTERA PISIGA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 0152 de 09/04/2020, que modifica la nómina de Administraciones donde se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte, consignadas en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de 7 de abril de 2015 (Circular N° 079/2015), mientras dure la cuarentena dictada a los ciudadanos bolivianos repatriados en el campamento instaurado en la Administración de Aduana de Frontera Pisiga.

G.N.J.
Andrea Oros L.
A.N.

AOL/fech
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Asquira Ch.
A.N.

Andrea Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0152

La Paz, 09 ABR. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, se estableció un procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; enmarcándose en el régimen de importación para el consumo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del arribo del medio y/o unidad de transporte, hasta la emisión del pase de salida.

Que por Decreto Supremo N° 2357, de 13 de mayo de 2015, se efectuaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295, restableciéndose la posibilidad de realizar despachos anticipados en frontera.

Que la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 2295, incorporada por el Decreto Supremo N° 2357, determina que las entidades y empresas públicas que importen mercancías consignadas en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán efectuar sus importaciones bajo la modalidad de despacho inmediato en administraciones de aduana de frontera bajo su procedimiento específico.

Que en cumplimiento del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2295, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 139 de 7 de abril de 2015, ha establecido de forma progresiva una nómina de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se someterán a la nacionalización en frontera, y ha identificado las Aduanas de frontera en las que se aplicará el procedimiento.



Que las Disposiciones Primera y Segunda de la referida Resolución Ministerial, aprueban los Anexos 1 y 2 en los cuales se incluyen la nómina de Administraciones de Aduana de frontera, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías sobre medios y/o unidades de transporte, conforme lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución Ministerial N° 470, de 22 de julio de 2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se modifica la Resolución Ministerial N° 0139, de 7 de abril de 2015, excluyendo del Procedimiento de Nacionalización de mercancías en frontera a la Administración Aduanera de Villamontes, en razón a que la misma no contaba con las condiciones requeridas para efectuar dicho procedimiento.

Que mediante Resolución Ministerial N° 854, de 04 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se modifica la Resolución Ministerial N° 0139, de 7 de abril de 2015, se incluye al Procedimiento de Nacionalización de mercancías en frontera a la Administración Aduanera de Charaña, en razón a que la misma cuenta con las condiciones requeridas para efectuar dicho procedimiento.

Que mediante Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, se estableció el periodo de cuarentena en el territorio nacional como mecanismo para la prevención del contagio y propagación del Coronavirus.

Que es necesario establecer medidas de prevención en la Administración de Aduanera de Pisiga como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional contra el brote de Coronavirus. En razón a que esta Administración no dispone de espacio en el recinto aduanero, ni en el área de resguardo para efectuar el reconocimiento de la mercancía en vista que el espacio ha sido ocupado por el campamento de los connacionales repatriados.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

f



SE RESUELVE:

Primero.- Mientras dure la cuarentena dictada a los ciudadanos bolivianos repatriados en el campamento instaurado en la Administración de Aduana de Frontera Pisiga, se modifica la nómina de Administraciones donde se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte, consignadas en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 139, de 7 de abril de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

NÓMINA DE ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE FRONTERA
Puerto Suarez
Desaguadero
Tambo Quemado
Yacuiba
Bermejo
Villazón
Charaña

Segundo.- En el caso de que las mercancías en tránsito contemplen como aduana de destino la Administración de Aduana de Pisiga, la Aduana Nacional autorizará el cambio de destino a otra administración de aduana donde las mercancías puedan ser sujetas a despacho aduanero. Asimismo, las mercancías que cuenten con Parte de Recepción emitido en dicha administración podrán continuar en tránsito a otra administración de aduana conforme a instructivo a ser emitido por la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

José Luis Parada Rivero
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS